Año de 1936 — Lunes 22 de Junio — Núm. 75

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde el advenimiento de la República constituye honda preocupación de los Gobiernos satisfacer las necesidades públicas. Una de las esferas que más han captado su atención, por su importancia vital, es la voluminosa de la Asistencia pública, que adquiere, gracias a las normas en vías de ejecutarse, insospechada realidad.

Los Servicios de Sanidad y Beneficencia no hallaban su marco apropiado en el Departamento de que dependían con anterioridad. Aglomerados y confundidos con la competencia propia de un Ministerio del Interior, cuya principal misión es el mantenimiento del orden público, eran desatendidos y dejados en segundo término por la relevancia primordial de otros, inaplazables en su cumplimiento.

Para subsanar estas dificultades, y ante la imprescindible necesidad de dar viabilidad a tan importantes fines, se creó la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a través de la cual adquieren o recobran los Servicios que integran este organismo toda su robustez o vigor, una vez en posesión de la necesaria independencia para darles mayor efectividad.

El haberse creado la Subsecretaria de Sanidad y Beneficencia responde, por consecuencia, a los conceptos indicados, pues si ha de limitarse sólo a la simple variación de nombre y a sustituir unos locales por otros para el trámite resolutivo de los asuntos, resalta, sin duda alguna, que el nacido organismo defraudaría las esperanzas que en él tiene puestas la opinión pública y de manera singular las clases menesterosas, objeto de particular atención por parte del Estado.

Entre las múltiples disposiciones que protegen a los trabajadores destaca por su importancia la institución de los Seguros sociales, y entre las principales manifestaciones de éste, el seguro por enfermedad.

El objeto del seguro de enfermedad es preservar al trabajador contra el riesgo de perder temporalmente la única renta que percibe, la de su trabajo, debido a la imposibilidad de desplazarse por causa de padecimiento físico.

Casi todas las legislaciones extranjeras regulan en sus disposiciones el seguro de enfermedad. En nuestra patria comenzó la concesión de Beneficios al obrero regulándose el trabajo en sus diverssas modalidades de sanidad, salario, jornada legal, seguridad del trabajador, etc., y posterior, y recientemente, nuestra legislación reglamenta otras facetas del mismo; pero todas las disposiciones existentes son inútiles ante el caso, imprevisto en nuestro sistema jurídico imperante, de que el obrero, por enfermedad, no pueda trabajar y, por tanto, no pueda cobrar el jornal, su único medio de vida.

El artículo 46 de la Constitución vigente es exponente de un amplio y generoso programa de política social que recoge todos los aspectos más interesantes de la protección al obrero. En uno de sus párrafos se proclama como obligación inexcusable la implantación del seguro de enfermedad. Para que el precepto constitucional no sea una simple enunciación teórica, la República tiene que arbitrar recursos financieros y medios legales para cumplir todo lo que en el artículo 46 se declara.

No obstante la inexistencia del seguro de enfermedad, el Estado español viene subvencionando desde hace varios años, con cantidades presupuestarias globales, a las Mutualidades obreras y a las Cooperativas sanitarias que tengan establecido para sus afiliados el servicio médicofarmacéutico.

La Orden de este Departamento ministerial de 17 de Marzo de 1936 (*Gaceta* del 19), convocó concurso para el reparto de la cantidad de 18.750 pesetas, consignadas en la Sección 3.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 3.º del presupuesto para el primer trimestre del corriente año, entre las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y figurando en el presupuesto para este segundo trimestre otras 18.750 pesetas, para aplicarlas a indénticos fines que los anteriormente indicados,

Este Ministerio se ha servido disponer que, entre las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, se distribuya la subvención de 37.500 pesetas, importe de la consignación correspondiente a las dos prórrogas trimestrales del presupuesto de 1935, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Las Entidades que hayan presentado su documentación completa al concurso convocado por Orden de 17 de Marzo de 1936 (*Gaceta* del 19, para tener derecho a la parte de subvención que les corresponda en el concurso organizado para el primer trimestre, estarán obligadas a presentar una instancia solicitando de este Ministerio acogerse a la distribución de las 37.500 pesetas, importe de la subvención de los dos trimestres del año en curso, con sujeción a lo siguiente:

A) En la instancia, debidamente reintegrada y firmada necesariamente por el Presidente de la entidad, se indicará la participación de la Agrupación en el concurso convocado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de Marzo.

B) A la instancia se acompañará los datos estadísticos, por duplicado, de los servicios prestados por la Entidad durante todo el año de 1935, que se trascribirán conforme al modelo que se inserta a continuación en la *Gaceta de Madrid*, y cuyos impresos pueden solicitarse en la comisaria Sanitaria de la Dirección general de Sanidad.

C) Al duplicado de los cuadros estadísticos se acompañará la certificación expedida por el Secretario de la Entidad del número global de asistencias prestadas durante todo el año de 1935, y el importe económico de las mismas, con la expresión de la denominación de los servicios que prestan.

2.ª Las Entidades que no hayan remitido sus documentaciones para acogerse al concurso del primer trimestre, tendrán derecho a la participación en la subvención de 37.500 pesetas, siempre que se ajusten a lo siguiente:

A) Podrán solicitar de este Ministerio su admisión en el concurso las Mutualidades obreras y las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la Ley de 4 de Julio de 1931 y Reglamento para su ejecución de 2 de Octubre del mismo año.

B) A la instancia reintegrada, que habrá de firmar obligatoriamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, habrán de acompañarse, debidamente reintegrados, los documentos que se indican a continuación:

a) Certificación de la existencia legal de la Sociedad en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, las Entidades que tengan el carácter de Sociedad, y las clasificadas como Cooperativas o Mutualidades presentarán, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro especial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

b) Un ejemplar de los Estatutos de la Sociedad o Cooperativa.

c) Certificación expedida por el Secretario de la Entidad de la clase de servicios que se prestan, número de asistencias prestadas e importe material de las mismas, durante todo el año de 1935.

d) Los datos estadísticos, por duplicado, de los servicios prestados por la Entidad durante todo el año de 1935, cuyo modelo se inserta a continuación en la *Gaceta de Madrid*, y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaria Sanitaria de la Direccion general de Sanidad.

3.ª Hasta las doce de la mañana del día 20 de Junio de 1936 podrán las entidades que tengan derecho a ello dirigirse a este Ministerio pidien- su admisión en el concurso.

4.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar sus solicitudes en los respectivos Gobiernos civiles.

5.ª Las dependencias indicadas remitirán las solicitudes, a medida que vayan presentandose a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, Dirección general de Beneficencia, debiendo obrar en este organismo antes del día 23 de Junio todas las documentaciones de las entidades concursantes,

6.ª Los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas solicitudes en que no se cumpla este requisito o no se acompañe la documentación exigida para los distintos casos, o se presenten fuera de la hora fijada en la regla 3.ª.

De igual modo procederá el registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

7.ª Los pósitos marítimos de pescadores que tengan organizado servicio médico-farmacéutico para sus socios tendrán derecho a subvención siempre que lo solicite el Instituto Social de la Marina dependiente de este Ministerio, el cual enviará a la Dirección general de Beneficencia antes del día 20 de Junio, una relación detallada de las entidades que tengan derecho a subvención, con expresión del número de socios con que cuenta cada Pósito, indicación del importe de sus gastos de asistencia médica, farmacéutica y subsidios o socorros durante todo el año de 1935.

8.ª Las 37 500 pesetas se distribuirán proporcionalmente al importe total de los gastos costeados por cada entidad durante todo el año de 1935, computándose a este efecto los gastos de asistencia médica, farmacéutica y el importe de los subsidios o socorros, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir, quedando obligadas las entidades subvencionadas a persistir, facilitando dichos servicios durante todo el presente ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Junio de 1936.—P. D., J. Tomás Piera.

1.°—TÍTULO DE LA SOCIEDAD: ....
2.°—FECHA DE SU FUNDACIÓN: .... Domicilio: ....
Territorio: ....

3.°—CARÁCTER: ¿Mercantil? ...... ¿Patronal? ...... ¿Igualatorio? ...... ¿Mutualista? { profesional? .... / interprofesional? .... / confesional? ....

4.°—SI PATRONAL, ¿contribuyen los asalariados? ...... Cuantía mensual de su aportación: ....
....

5.°—FINES:

A) *Prestaciones en metálico:*

a) Cuantía diaria del *subsidio* por enfermedad: ....; por invalidez: ....; por maternidad: ....; por vejez: ....; por viudedad: ....; por orfandad: .....
b) *Indemnización* por defunción: .... Gastos funerarios: ....
c) ¿Desde que día de enfermedad se paga subsidio? ....
¿Durante cuántos días? ....

B) *Servicio sanitario:*

a) ¿Medicina general?...... ¿Cirugía? ...... ¿Qué especialidades? ....
.... ¿Asistencia a partos por tocólogos? ....
b) *Quién nombra y paga los Médicos:* ....
c) *Cómo los nombran:* ¿Por libre designación de la Junta? ...... ¿Por oposición? ...... ¿Por concurso? ...... ¿De algún otro modo? ....
d) *Cómo les paga:* ¿Por sueldo al año?...... ¿Por un tanto por socio? ...... ¿Por un tanto por enfermo? ...... ¿Por visita? ...... ¿Cuanto por cada visita? ....
e) ¿Declara la clase de enfermedad?....................
f) *Auxiliares:* ¿Matrona en los partos normales? ...... ¿Practicante? ...... ¿Enfermera? ......

C) *Servicio farmacéutico:*

¿Fórmulas magistrales? ...... ¿Con petitorio especial? ...... ¿Especificos? ...... ¿Sueros? ......
¿Vacunas? ...... ¿Análisis? ......

D) *Servicio hospitalario:*

a) ¿Consultorio? ...... ¿Dispensario? ...... ¿Sanatorio? ...... ¿Clínica hospitalaria? ......
b) Quién organiza y paga este servicio: ....
....

6.°—DESDE QUÉ DÍA SE TIENE DERECHO AL SERVICIO SANITARIO: ....
....

DATOS ESTADISTICOS

AÑO 193.......

CUANTIA DE LA CUOTA..............	Individual.................. Familiar..................	
NÚMERO DE ASOCIADOS..............	Familiares.................. Individuales..................	*Total*..................
IMPORTE ANUAL DE LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA..............	Médicos generales.................. Especialistas.................. Auxiliares.................. Sanatorio..................	*Total*..................
IMPORTE ANUAL DE LOS GASTOS FARMACÉUTICOS..............	Fórmulas magiatrales.................. Especificos..................	*Total*..................
IMPORTE ANUAL DE LOS SUBSIDIOS O SOCORROS..............	....	
INGRESOS ANUALES..............	Por cuotas de los socios.................. Por subvenciones y otros ingresos...	*Total*..................
CUANTÍA MENSUAL DE LA CUOTA......	Individual.................. Familiar..................	*Total*..................

OBSERVACIONES QUE ESTIMEN ÚTILES: ....
....
....
....
....
....

(*Gaceta* del 12 de Junio)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de la reorganización que una realidad debidamente contrastada aconseje llevar a cabo para el definitivo establecimiento de las Agrupaciones de Jurados mixtos y organismos independientes de dicha índole,

Este Ministerio ha dispuesto que se restablezca la organización de las expresadas Agrupaciones y Jurados mixtos de Trabajo existentes con anterioridad a la Orden de 9 de Septiembre de 1935, con la jurisdicción y representaciones que entonces tenían; quedando totalmente sin efecto la Orden mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.—P. D.,—J. Casanelles.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 15 de Junio).

1634

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 94, me dice lo que sigue:

«En evitación de los perjuicios irreparables que con el abandono de su cometido causan a la ganadería, haga público que como los obreros de trabajos permanentes y de conservación de fábricas y minas, los que tengan ganados a su cuidado, no pueden abandonar trabajo sin la oportuna sustitución.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Segovia, 22 de Junio de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

1489

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Gestora el día 2 de Junio de 1936.

Preside D. Demetrio Hoyos Martínez y asisten los señores Gestores don Antonio Linage, D. Federico Navares, D. Hilario Sihuro y D. Adolfo Yuste, el Secretario D. Fermín Cristóbal López y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

—Conceder desde el momento subsidio de lactancia para el niño Domingo San Antolín, solicitado por su madre Inés Sanz Alamo, de Cantalejo, por contar ya el niño 10 meses de edad y encontrarse la madre viuda y sin recurso alguno, con otros cuatro hijos.

—Inscribir en el correspondiente turno de subsidio de lactancia la petición hecha por Florencio Niño López, para atender a la de su hijo Florencio, de Segovia.

—Acceder al ingreso en un departamento de observación de la enferma mental Máxima Hontoria Gozalo, solicitado por su padre Severiano, vecino de Migueláñez, por cuenta de los fondos provinciales.

—Ampliar el expediente instruido para la reclusión del demente Segundo de la Flor Criado, de Zarzuela del Pinar, por no hallarse completos los informes facultativos, relacionados con la reclusión que se solicita.

--Acceder al ingreso en los Establecimientos de Beneficencia del niño Aurelio Martín, solicitado por su madre Amancia Martínez, de Fuente el Olmo de Fuentidueña, y desestimar el ingreso del otro hijo llamado Luis, por no reunir las condiciones reglamentarias.

—Quedar enterada con satisfacción de haber sido adoptada en legal forma por el matrimonio Enrique Llosá y María del Pilar, vecinos de Chiva (Valencia), la niña de estos Establecimientos de Beneficencia Fuencisla Tarredo Calle.

--Satisfacer al contratista don Angel de Alvaro Arnanz, el importe de la certificación número 6, importante 5.016,30 pesetas, que se hallaba a responder de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Segovia a La Losa por Madrona.

—Participar a don Pedro Melero y otros dos más vecinos de Aldehorno, que la Comisión Gestora se ratifica en su acuerdo de 12 de Mayo último relacionado con la valoración de los terrenos que hayan de ocuparse con motivo de la variante que se tiene solicitada en el camino que pasa por aquel pueblo, y que si tienen alguna queja que formular contra algún empleado provincial lo hagan por escrito para en su caso la Corporación adoptará la resolución pertinente.

—Designar al Gestor don Adolfo Yuste, para que, en unión del Ingeniero de Vías y Obras, procedan a la recepción de las obras de reparación de los kilómetros 27 al 31,400 del camino vecinal de Muñopedro a Labajos.

—Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 0,700 del 3 al 7 del camino vecinal «de Montejo de la Vega de la Serrezuela al Moral, por Valdevacas de Montejo», a don Bonifacio de Santos Francisco, vecino de Villaverde de Montejo, en la cantidad de 17.398 pesetas.

—Conceder a doña Agustina Esteban Serrano, la pensión de orfandad

de 524,88 pesetas anuales, a que tiene derecho, según ha justificado reglamentariamente.

—Dejar sobre la mesa, para su próxima resolución, dos instancias dirigidas a la Corporación, una por don Miguel Terraillón y cuatro más de Segovia, solicitando se convoquen oposiciones libres para cubrir las plazas vacantes que existen en el escalafón provincial, y la otra de los temporeros que prestan servicios en la Diputación, interesando a ésta que vea el medio de darlos estabilidad en sus cargos.

—Anunciar el correspondiente concurso para que se provea interinamente la plaza vacante de Secretario de esta Corporación.

—Participar a la Dirección General de Administración, que la plaza vacante de esta Diputación tiene asignado en presupuesto el sueldo de 10.000 pesetas anuales, y que la misma no exige otras condiciones que las reglamentarias para la provisión de este cargo en propiedad.

—Conceder una licencia de dos meses a don Aurelio Santa Teresa, maestro Albañil de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, con sueldo el primer mes y sin él el segundo, y que durante este tiempo se encargue del taller de albañilería don Diego Sanz Tomé.

—Desestimar una instancia, en la que se hacían varias consideraciones, suscritas por el Auxiliar del vivero de Coca, Leandro García Alvarez, relacionada con el accidente de trabajo que este interesado dice haber sufrido.

—Aprobar los padrones del impuesto de cédulas personales, formados para el año actual por los Ayuntamientos de Fuenterrebollo, Pinarnegrillo, Castroserracín, Valdesimonte, Corral de Ayllón, Domingo García, Cabezuela, Lastras del Pozo, Ituero y Lama, Dehesa y Dehesa Mayor, Orejana y Navalilla.

—Que se distribuya y abone al personal afecto al Negociado de cédulas personales, en la forma que por el mismo se indica, la indemnización del importe del premio de 1.855,30 pesetas a que asciende el 15 por 100 de 12.368,67 pesetas, investigadas en el año de 1935.

—Aprobar la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, importante 345.143,56 pesetas.

—Aprobar varios recibos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, importantes en junto 1.048,30 pesetas, por el suministro de agua hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, a las casas propiedad de los mismos y al palacio provincial durante el primer trimestre del corriente año.

—Aprobar una factura de la casa Electro-Lux, Sociedad anónima importante 570 pesetas por una enceradora para el Sr. Gobernador civil.

—Aprobar unos recibos, importantes en junto 50,83 pesetas, de la Cooperativa Electra Segoviana, por luz que ha suministrado al Palacio provincial y garaje de la Corporación durante el pasado mes de Mayo.

—Aprobar unas facturas, importantes 50,50 pesetas y 296,25, de don Manuel Santamaría, por arreglos de fontanería realizados en el Palacio provincial y casas propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como la limpieza de los cristales de la cubierta central del patio de la Diputación.

—Aprobar nóminas del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, importantes en junto 45,50 pesetas, de estancias causadas en aquel Tribunal por delincuentes de esta provincia.

—Aprobar factura de don Santos Ruiz, de la casa Hayeck, de Bilbao, importante 26 pesetas, por una cerradura adquirida para la Depositaría provincial.

—Aprobar varias facturas de Auto-Industrias, importantes en junto pesetas 463,55, por efectos suministrados para los automóviles Ford, de la Sección de Vías y Obras, y Dodge, de la Corporación.

—Aprobar cuatro presupuestos, importantes en junto 120 pesetas, por dietas devengadas por el personal técnico de Vías y Obras, en el replanteo del camino de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Pardilla a Roa, por Aldehorno.

—Conceder un donativo de 250 pesetas a la Sociedad de Amigos de las Bellas Artes, domiciliada en esta ciudad y ceder el patio central de la Corporación, para el mayor esplendor de la V Exposición de Arte libre, que piensa celebrar en los últimos días del mes actual.

—Conceder un donativo de 250 pesetas al Centro Segoviano de Madrid, para organizar algunos festejos o concursos de baile, con motivo del «Día de Segovia».

—Llevar un estudio puntualizado a la Asamblea que próximamente se celebrará en la Corporación provincial de Madrid, para tratar de cuestiones de bagajes, cédulas personales, caminos vecinales y recaudadores afianzados.

—Girar una visita el Sr. Presidente de la Corporación en unión del señor Arqnitecto provincial y de la señora Inspectora Jefe de 1.ª Enseñanza de esta Ciudad a los edificios que posee o administra la Diputacion, para ver si son susceptibles de establecer en ellos Escuelas nacionales.

—Que cese de prestar servicios como encargado de la calefacción desde 1.º del actual don José Hernán.

—Agradecer la invitación hecha por el Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas para que la Corporación asista al homenaje que pretende celebrar en honor de don Arturo Martín de Nicolás, Diputado a Cortes, el día 7 del actual, y designa al Vicepresidente de la Corporación don Antonio Linage, para que ostente en dicho acto la representación de la misma.

—Abrir un concurso entre los sastres de esta Capital para confeccionar uniformes de verano al personal subalterno de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las dos en punto de la tarde.—El Presidente, Demetrio Hoyos.—El Secretario Habilitado, Fermín Cristóbal.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Impuesto de Patente Nacional de Automóviles.

CIRCULAR

Estando proxima la terminación del semestre en curso, se advierte a todos los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que las bajas que los propietarios de vehiculos de motor mecánico presenten hasta el día 30 del actual precisamente en las respectivas Alcaldías, deberán ser remitidas a esta Administración de Rentas Públicas por triplicado debidamente reintegradas con un timbre movil de 0,25 pesetas y en el plazo de tercero día, según ordena el artículo 38 del Reglamento del impuesto de 28 de Junio de 1927, debidamente relacionadas por duplicado; advirtiendose que las bajas correspondientes a coches de turismo que lo sean por inutilidad del vehiculo se justificará con certificación expedida por un ingeniero industrial o mecánico que esté corriente en el pago de la contribución industrial.

Las bajas motivadas por traslado de residencia o por venta del coche, se harán constar las nuevas señas de los domicilios o nombre y domicilio del comprador, y que todas las bajas en general deberán ser registradas en el libro correspondiente de altas y bajas de Patente Nacional de automoviles que deben llevar las Alcaldías, consignando en cada parte el número de entrada y la fecha de presentación de las mismas.

Segovia, 18 de Junio de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, P. I., Eduardo Navarro.

1629

Cuerpo nacional de Ingenieros de minas

Distrito de Madrid

Don Antonio Rodríguez Gutiérrez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que en el término municipal de Segovia, paraje nombrado Altos de San Vicente (Barrio de San Lorenzo), ha sido solicitado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la construcción de un polvorín subterráneo por don Francisco López Cordero, en terrenos del Ayuntamiento de dicha capital.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente reglamento de Explosivos para que, las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno civil de la provincia, dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Antonio Rodríguez.

1594

Delegación de Industria de Segovia

Servicio de Electricidad

Por D. Justo Gómez Escudero, vecino de Olmedo (Valladolid), se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas que tiene establecidas para suministro de alumbrado eléctrico al pueblo de Mata de Cuéllar; siendo las que desea aplicar en lo sucesivo las siguientes:

Alumbrado por contador

De 0 a 5 kilovatios, 1,00 peseta por unidad.

De 5 a 20 id., 0,80 ídem por ídem.

De 20 kilovatios en adelante, 0,60 pesetas por unidad.

A estos precios se añadirán los impuestos.

Alumbrado a tanto alzado

(Servicio desde la puesta a la salida del sol)

Una lámpara fija de 15 vatios, 1,93 pesetas al mes, más los impuestos.

Una lámpara fija de 25 vatios, 2,56 pesetas al mes, más los impuestos.

Alumbrado

Se solicita establecer el mínimo de pago mensual en la forma que dispone el artículo 83 del vigente reglamento de verificación.

Fuerza motriz

Precio general del kilovatio, 0,40 pesetas por unidad.

Se solicita también el mínimo de pago mensual como dispone el artículo 83 del vigente reglamento de verificación, pudiendo ser duplicado dicho mínimo para los consumos eventuales.

El contador será de cuenta del abonado, así como los impuestos presentes y futuros.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de verificacionès eléctricas y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933, emitan su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad, de Comercio y de Industria y el Ayuntamiento interesado; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a esta Delegación de Industria en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio.

Segovia, 17 de Junio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

Seción Administrativa de Primera Enseñanza

En virtud de lo dispuesto en los Decretos de 13 y 27 de Diciembre de 1934, esta Sección anuncia para su provisión por los turnos de traslado forzoso, reingreso por excedencia vo-

luntaria y consortes, las Escuelas vacantes que a continuación se expresan:

Maestros.

Casla; unitaria; 522 habitantes.

Maestras.

Etreros; unitaria; 341 habitantes.

La Matilla; unitaria; 367 habitantes.

Perogordo (Madrona); mixta; 107 habitantes.

Santo Domingo de Pirón; mixta; 213 habitantes.

Torrecilla del Pinar; mixta; 810 habitantes.

Valseca; párvulos; 705 habitantes.

Los interesados habrán de solicitarlo por instancia, debidamente reintegrada, que dirigirán al señor Jefe de la Sección, acompañando hoja de servicios, y según los casos, los documentos necesarios que acrediten la condición del solicitante a las vacantes que aspire.

El plazo de admisión de instancias terminará a los diez dias de ser publicado el presente en la *Gaceta de Madrid*.

La adjudicación se hará a las doce horas del dia siguiente en que la Junta de Autoridades ha de reunirse en las oficinas de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

Segovia, 12 de Junio de 1936.— El Jefe de la Sección, Antonino Blázquez.

(*Gaceta* del 17 de Junio)

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1614

TURÉGANO

SUBASTA

Don Frutos Canto Pérez, Alcalde presidente de la villa de Turégano.

Hago saber: Que habiendo de procederse a la subasta para la construcción directa de un edificio destinado a Escuelas graduadas en esta villa, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales computables como grados destinados a biblioteca, museo escolar, sala de trabajos manuales, inspección médica, departamento de duchas y vivienda del Conserje, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier Cabello Dodero, se hace público por el presente que la memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como las especiales y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, durante veinte días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, a las horas de diez a trece de los laborables, en cuyo tiempo podrán ser examinados por cuantas personas estén interesadas, pudiendo presentarse en el mismo plazo las proposiciones en pliegos cerrados, ajustados al contenido de dichos pliegos de condiciones hasta el día anterior también hábil al de la subasta, con arreglo al modelo que se inserta y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 15 del reglamento para la construcción de obras y servicios municipales.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al que terminen los veinte del anuncio, en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue, con otro Concejal designado por la Corporación y dando fe un Notario.

El tipo de la subasta será el de ciento setenta y ocho mil novecientas treinta y siete pesetas, veintinueve céntimos, y para tomar parte en la misma se acompañará a la proposición o se justificará antes de la apertura de pliegos, el depósito del cinco por ciento del importe de la obra como fianza provisional, y el doble para la definitiva, por medio de resguardo; los pliegos que se presenten como representación del licitador, acompañarán poder notarial bastanteado por un Letrado con ejercicio en Segovia.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante quince minutos, y si terminado ese plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El pago de las obras se efectuará en la forma siguiente:

Primero: Al cubrirse de aguas el edificio, cuando el Estado haya abonado al Ayuntamiento el importe del primer plazo de la subvención de 156.000 pesetas concedidas previa certificación de obras ejecutadas.

Segundo: Al estar completamente terminado el edificio, se abonará previa justificación, el importe total que corresponda, una vez que el Estado haya hecho efectivo el segundo plazo de dicha subvención.

No obstante lo anteriormente indicado y con objeto de dar facilidades a los licitadores y en su día al contratista, el Ayuntamiento tiene acordado solicitar un préstamo de 35.000 pesetas al Instituto Nacional de Previsión, que al ser concedido, se distribuirá y entregará al contratista de la manera siguiente:

Diez mil pesetas al terminar los cimientos. Veinticinco mil al enrase del primer piso y el resto hasta cubrir aguas, una vez que del Estado se haya percibido por el Ayuntamiento el importe del primer plazo de la subvención.

Después será entregado al propio contratista esas 35.000 pesetas del modo siguiente:

Veinte mil pesetas al tener terminadas las habitaciones con cielo raso y quince mil pesetas a la terminación de la colocación de puertas, ventanas y revoque exterior y el resto, cuando este referido Ayuntamiento perciba asi bien del Estado el importe del segundo plazo de expresada subvención.

Las condiciones generales para esta subasta son las que se determinan en citado Reglamento de construcción de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y las especiales contenidas en el pliego de condiciones facultativas, económicas y especiales, entre las que figura la obligación del contratista de preferir obreros vecinos sobre forasteros en todos los ramos y trabajos en que hayan de intervenir en la ejecución de estas obras, con la sola excepción de los que a juicio del director de la obra requieran una especialización.

En cuanto a las condiciones de trabajo se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley de 21 de Noviembre de 1931 y demás disposiciones sociales.

Todos los gastos que se originen en la subasta, incluso anuncios insertos en los periódicos oficiales y no lo sean, honorarios del Notario, gastos de escritura y copia, retiro y seguro obrero, accidentes del trabajo, pago al Arquitecto de sus honorarios por la dirección de la obra, aparejadores y confección de proyectos y planos, derechos a la Hacienda y cuantos se determinan eu la instrucción de contratación aludida, serán de cuenta del contratista.

Queda sometido el contratista a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer en las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la práctica y ejecución de este remate.

Turégano, 16 de Junio de 1936.—El Alcalde, Frutos Canto.

Modelo da proposición

Don..., mayor de edad, provisto de cédula personal que acompaña; bien enterado de los planos, memoria, presupuesto y todas las condiciones que han de regir la subasta para contratar la construcción de un edificio destinado a Escuelas graduadas de esta villa y locales computables, según proyecto confeccionado por el Arquitecto don Javier Cabello Dodero, hallándose en todo conforme con las referidas condiciones, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las citadas obras, por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra y números).

Turégano a... de... de 1936.

(Firma y rúbrica del proponente.)

1601

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Se hace saber a los vecinos de esta villa y hacendados forasteros, que durante los dias 26 y 27 del corriente mes de Junio, se verificará por el Recaudador municipal, la cobranza voluntaria de los cuatro trimestres del año de 1935 del repartimiento general de utilidades que al efecto fué girado por la Junta, cuya cobranza se verificará en la Secretaria de este Ayuntamiento los días antes indicados de nueve a doce de la mañana y de dos a seis de la tarde; incurriendo en el 10 o 20 por ciento de apremio los que no lo verifiquen en los plazos que taxativamente marca el estatuto da recaudación.

Aldealengua de Santa María, 14 de Junio de 1936.—El Alcalde, Francisco Domínguez.

CEDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones del impuesto de cédulas personales del año actual de las localidades que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

Aragoneses.
Bercial.
Cabañas de Polendos.
Encinillas.
Etreros.
Escobar de Polendos.
Fresno de la Fuente.
Fresneda de Cuéllar.
Grado del Pico,
Maderuelo.
Roda de Eresma.
Valdesimonte.
Valdevacas y El Guijar.
Valdeprados.
Arcones.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1610

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones interinas de primera instancia del partido, por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Antonio Pascual Montes, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santiuste de Pedraza, sobre información de dominio de seis dozavas partes de la siguiente finca:

«Un molino harinero titulado «de Armenteros», radicante en término de Santiuste de Pedraza, con su caz y entreaguas, que linda por Saliente, con el camino que desde el pueblo conduce al molino; Mediodía o Sur, con el caz del mismo molino; Oe te, con el río denominado «Sordillo», y por el Norte, con el mismo río; mide cuarenta y siete pies de largo, y de ancho por la parte de Ponienie, veintisiete pies, y por la Saliente, cincuenta pies, o sea en junto mil setecientos ochenta y seis pies cuadrados, equivalentes a ciento treinta y ocho metros y sesenta y seis decimetros cuadrados.»

Y a los efectos del articulo cuatrocientos de la ley hipotecaria y disposiciones concordantes de su reglamento, se hace público por este edicto, citándose, para que puedan concurrir al expediente, aquellas personas de quienes proceda dicho inmueble, o sea don Juan Esteban Clemente, don Luciano Barroso Pascual, por sí y en nombre de sus hijos Luciano y Pablo Barroso Olmos, a los que puedan ser causahabientes de los mismos, a los titulares últimos en el Registro de la Propiedad, doña Micaela Alvarez de la Mesa, don Tiburcio García Nicolás y don Santiago Olmos Gómez, doña Polonia Isabel Ayuso y al referido don Juan Esteban Clemente, o sus causahabientes de éste y de aquéllos, y a los que pudieran tener sobre dicha participación de finca algún derecho real; convocándose a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, si quisieran alegar su derecho, en el plazo de ciento ochenta días, siendo esta vez la segunda que se inserta el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Segovia, a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y seis.— Angel del Barrio.—El Secretario judi-cial, L. Luis Gasque Pérez.

1595

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

A las once treinta horas del día 5 de Julio próximo, se verificará en la Casa cuartel que ocupan las oficinas de esta Comandancia, la subasta de escopetas recogidas a infractores de la ley de caza, así como de la chatarra de las destruídas en virtud de cuanto preceptúa el artículo 130 del reglamento de armas y explosivos.

Segovia, 17 de Junio de 1936.—El Teniente Coronel primer Jefe, Mariano Nieto.

IMPRENTA PROVINCIAL